



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 JUN. 2018

OFICIO N° 1901 -2018-PCM/SG



Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 2545/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 1183-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte".

Sobre el particular, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000496-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Asimismo, el Ministerio de Educación procederá a remitirle la opinión solicitada en el ámbito de su competencia, la misma que ha sido requerida y cuya copia se adjunta.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros



Adj. Informe N° D000496-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

08

Lima, 16 de marzo de 2018

OFICIO P.O. N° 1183 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



10.57 ~

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2545/2017-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio del Deporte.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

07

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 05 de Junio del 2018

INFORME N° D000496-2018-PCM-OGAJ



Oficina General de Asesoría Jurídica
SE ADJUNTA EXPEDIENTE EN FÍSICO
(ORIGINAL)

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte"

Referencia : PROVEIDO N° D000717-2018-PCM-OGAJ (02MAY2018)
Oficio P.O. N° 1183-2017-2018/CDRGLMGE-CR (HT N° 2018-0007035)

Fecha Elaboración: Lima, 04 de Junio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte", es una iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, señora Liliana Milagros Takayama Jiménez, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, sustentada en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.



Firmado digitalmente por PALACIOS VEGA Lucia Del Pilar 1 "Iniciativa Legislativa."
(FAU20168999926)
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.06.2018 20:14:20 -05:00



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

2.3 El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que formula la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República a la Presidencia del Consejo de Ministros, se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

2.4 El Proyecto de Ley propone la siguiente fórmula legal:

"Artículo Único.- Declaratoria de interés nacional

Declárese de Interés Nacional la creación del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- *Encárguese al Poder Ejecutivo para que de acuerdo a sus competencias y funciones, dispongan las normas y acciones pertinentes para Ejecutar la presente Ley".*

2.5 De acuerdo a lo que señala la Exposición de Motivos, es necesaria la creación en el Perú, del Ministerio del Deporte como ente rector del deporte peruano y encargado de formular, desarrollar, supervisar y evaluar las Políticas Nacionales necesarias para que en nuestro país el deporte en sus diferentes modalidades se desarrolle como debe ser y se promocióne a los deportistas de las diferentes disciplinas, coordinando con los gobiernos distritales, provinciales y regionales, capacitaciones, asesoramientos, de acuerdo a sus realidades, en el desarrollo de dichas políticas deportivas.

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

2.8. Respecto a la competencia de la Secretaría de Gestión Pública para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria; establece que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, gobierno abierto, calidad y atención al ciudadano y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia.

2.9. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Gestión Pública tiene como parte de su estructura a la Subsecretaría de Administración Pública, que de acuerdo al literal c) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene como una de sus funciones:

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

"c) Elaborar informes de opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas **en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado**, que proponen la creación de ministerios, organismos públicos, sistemas administrativos y funcionales, programas nacionales, proyectos especiales y en general sobre la creación de cualquier instancia de la administración pública, en el marco de la normativa vigente". (Énfasis agregado)

2.10. En el marco de dicho ámbito de competencia y funciones, la Secretaría de Gestión Pública, mediante el Informe N° 21-2018-PCM-SGP-SSAP/PL.HCS-MMA, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública, emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR, señalando lo siguiente:

"V. ANÁLISIS

Del análisis de necesidad

(...)

5.7 De lo expuesto en los párrafos precedentes, **el proyecto de ley no resulta viable, toda vez que no cuenta con evidencia para justificar la problemática que se espera atender**. De otro lado, porque la creación del Ministerio del Deporte que se plantea como alternativa de solución al 'problema' identificado, no tiene justificación, en la medida que **actualmente se cuenta con un marco normativo y organizacional vinculado a la promoción, coordinación y gestión del deporte** compuesto por el Ministerio de Educación, el Sistema Deportivo Nacional y el Instituto Peruano del Deporte.

El Proyecto de Ley contraviene los principios y criterios que regulan la organización y estructura del Estado, contenidos en el artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, y el artículo IV de la LOPE, cuyas normas establecen que en el diseño de la organización del Estado se debe evitar la duplicidad de funciones.

(...)

Sobre la competencia para crear entidades en el ámbito del Poder Ejecutivo

5.9 De acuerdo a lo indicado en el numeral 22.5 del artículo 22 y el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en concordancia con el Principio Constitucional de Separación de Poderes, el Principio de Competencia al que se contrae el artículo VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el numeral 70.1 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la fuente de competencia administrativa, **el derecho a iniciativa para la formación de leyes que tiene por objetivo la creación o fusión de ministerios y organismos públicos constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo** (...).

En ese sentido, si bien la propuesta normativa no dispone expresamente la creación del Ministerio del Deporte, del análisis de su objetivo se deja entrever que se estaría condicionando el Poder Ejecutivo a la creación de un ministerio, por lo que en línea de lo señalado en el párrafo precedente, **el proyecto de Ley no resultaría viable, toda vez que tiene por efecto condicionar al Poder Ejecutivo para que cree una nueva entidad pública**.

(...)



De la restricción del gasto público:

5.10 De otro lado, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79, del capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

En ese sentido, siendo que el Proyecto de Ley tiene por 'efecto' condicionar la creación de un nuevo organismo dentro del Poder Ejecutivo, no resultaría viable, toda vez que **su creación, a pesar de ser ulterior, demandaría la generación de gastos públicos**, lo cual contraviene el mandato constitucional antes señalado". (Énfasis agregado).

- 2.11. En efecto, de conformidad con el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; **los Ministerios son creados mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo:**

"Artículo 22.- Definición y constitución

- 22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.
- 22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.
- 22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".

- 2.12. Asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa de gasto público, salvo en lo que se refiera a su propio presupuesto.
- 2.13. Aunado a ello, se debe señalar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR no se ha indicado que se tenga acreditada la disponibilidad de los recursos que aseguren el cumplimiento de la futura Ley, -a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Economía y Finanzas; lo que es equivalente a la emisión de una iniciativa *motu proprio* por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo cual está prohibido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú antes mencionado.
- 2.14. Por dicho motivo, es posible afirmar que el Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR colisiona con la indicada disposición constitucional; máxime si como ha señalado la Secretaría de Gestión Pública su creación, a pesar de ser ulterior, demandaría la generación de gasto público, por cuanto condiciona la creación de un nuevo organismo dentro del Poder Ejecutivo.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

- 2.15. Por otro lado, debido a que el Proyecto de Ley propone que se declare de necesidad pública e interés nacional la creación del Ministerio del Deporte; resulta necesaria la opinión del Ministerio de Educación, que de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, cuenta en su estructura orgánica con la Secretaría Nacional de la Juventud, que constituye un órgano de asesoramiento del ministerio.
- 2.16. Específicamente, el artículo 55 del precitado texto legal, define a la Secretaría Nacional de la Juventud bajo el siguiente tenor:

"Artículo 55.- Secretaría Nacional de la Juventud

*La Secretaría Nacional de la Juventud es el órgano de asesoramiento encargado de **formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud**, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes. Depende del Ministro de Educación".*

- 2.17. En consecuencia, al amparo del marco legal citado, **corresponde que el Ministerio de Educación emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR**, por versar sobre materia vinculada a su ámbito de competencias.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 3.1. Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte", **no es viable**.
- 3.2. Se sugiere remitir el presente informe al Ministerio de Educación, por cuanto la temática que aborda el Proyecto de Ley involucra materia de su competencia. En este orden, deberá indicarse que la opinión que emita sea remitida directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 3.3. Finalmente, se recomienda remitir el presente informe y el Informe N° 21-2018-PCM-SGP-SSAP/PL.HCS-MMA, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

cc.: Secretaría de Coordinación



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 21-2018-PCM-SGP-SSAP/PL.HCS-MMA

Para : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte

Referencia : OFICIO N° 1183-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Fecha : Miraflores,

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 1.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado y sus modificatorias
- 1.4. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias
- 1.5. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública
- 1.6. Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública
- 1.7. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

Conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia; así como de emitir opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 1183-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión al Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte.

IV. OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO:

El proyecto de Ley bajo análisis propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del Ministerio de Deporte, para lo cual, el Poder Ejecutivo deberá de emitir las disposiciones necesarias para su implementación en un plazo de cuarenta días calendario a partir de la entrada en vigencia de la ley.

V. ANÁLISIS

Del análisis de necesidad:

5.1. La exposición de motivos del proyecto de ley hace referencia a una aparente problemática al afirmar que *el IPD ha sido constantemente cuestionado por su labor como el caso en que la Contraloría General de la República quien cuestionó el viaje irregular de deportistas a los juegos panamericanos de Toronto 2015. La falta de apoyo a los deportistas de las diferentes disciplinas deportivas, quienes por falta de presupuesto siempre están solicitando el apoyo de la comunidad para poder representar a nuestro país, en los diferentes certámenes deportivos entre otras irregularidades.*

Ante ello, el Poder Legislativo propone la *creación de un Ministerio del Deporte, el mismo que será el ente rector del deporte peruano, y encargado de formular, desarrollar, supervisar y evaluar las Políticas Nacionales necesarias para que el deporte en sus diferentes modalidades en nuestro país se desarrollen como debe ser, y promocionar a nuestros deportistas de las diferentes disciplinas, del mismo modo coordinar con los gobiernos distritales, provinciales y regionales.* Adicionalmente, se propone que el Instituto Peruano del Deporte IPD se adscriba al Ministerio de Deporte y coordine con el Ministerio de Educación en lo referente a los contenidos curriculares del curso de Educación Física.

5.2. Al respecto, con relación a la evidencia presentada en el Proyecto de Ley como sustento de la problemática en materia de apoyo al deporte, debe precisarse que la casuística de Brasil, Chile y Ecuador y el hecho de que estos países cuentan con un Ministerio del Deporte y el Perú no, no representa argumento suficiente para evidenciar la necesidad de la creación de un Ministerio de Deporte. Es importante tomar en cuenta que el arreglo institucional de cada Estado responde a factores históricos, capacidades, recursos, entre otros y en ese sentido cada país tendrá un Estado con estructuras diferentes.

5.3. Ahora bien, en lo relativo a la creación de un Ministerio del Deporte como alternativa de solución al "problema" que justifica la propuesta normativa, debe señalarse que actualmente





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

ya se cuenta con el marco jurídico para hacer frente la materia promover y ejecutar actividades y acciones de carácter deportivo y recreacional de nivel nacional; así como con las organizaciones encargadas de ejercer funciones vinculadas con dichas materia.

- 5.4. Así, mediante Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, se estableció que esta entidad *formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia.*

Para tales efectos, el Ministerio cuenta con el Instituto Peruano del Deporte, organismo adscrito al sector que tiene por *finalidad promover y ejecutar actividades y acciones de carácter deportivo y recreacional de nivel nacional. Asimismo, es responsable de regular, supervisar y evaluar la aplicación de la política nacional de deporte y recreación deportiva y sus relaciones internacionales.*

- 5.5. De otro lado, mediante la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036, se crea el Sistema Deportivo Nacional cuyo fin es el de articular y promover el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local.

El Sistema está conformado por: el Instituto Peruano del Deporte (IPD), el Comité Olímpico Peruano (COP), los gobiernos regionales a través de los consejos regionales del deporte, los gobiernos locales, las organizaciones deportivas públicas, privadas y comunales, las universidades, los institutos superiores, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas, los centros laborales, las comunidades campesinas y nativas, y los colegios profesionales del Perú.

Asimismo, se establece que el Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, siendo que en coordinación con los organismos conformantes de dicho sistema, *formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.*

- 5.6. Ahora bien, la Ley N° 25762 asigna al IPD una serie de funciones en su la calidad de ente rector del Sistema Deportivo Nacional, de las cuáles se resaltan las siguientes:

- Formular, planificar, dirigir y fiscalizar en el ámbito nacional la implementación y desarrollo de la política del deporte en general y su cumplimiento, en el marco de las normas legales vigentes.
- Formular y aprobar el plan nacional del deporte en general, y fiscalizar su cumplimiento por cada integrante del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y las entidades que los conforman y, en especial, por las federaciones deportivas.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar, en armonía con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
- Promover, en el marco del plan nacional del deporte en general, la formación y capacitación de deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos.
- Promover la participación activa de la empresa privada y la sociedad en la promoción y desarrollo del deporte en general en sus diferentes disciplinas y modalidades, a fin de alcanzar las metas y objetivos trazados en el Plan Nacional del Deporte.
- Promover y coordinar con los gobiernos locales, gobiernos regionales, universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, instituciones educativas y centros laborales, comunidades campesinas y nativas, empresas privadas y la sociedad en su conjunto, la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física en su respectivo ámbito, en cumplimiento de la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
- Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física y mental.

5.7. De lo expuesto en los párrafos precedentes, el proyecto de ley no resulta viable, toda vez que no cuenta con evidencia para justificar la problemática que se espera atender. De otro lado, porque la creación del Ministerio del Deporte que se plantea como alternativa de solución al "problema" identificado, no tiene justificación, en la medida que actualmente se cuenta con un marco normativo y organizacional vinculado a la promoción, coordinación y gestión del deporte compuesto por el Ministerio de Educación, el Sistema Deportivo Nacional y el Instituto Peruano del Deporte.

El proyecto de Ley contraviene los principios y criterios que regulan la organización y estructura del Estado contenidos en el artículo 6 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y el artículo IV de la LOPE, cuyas normas establecen que en el diseño de la organización del Estado se debe evitar la duplicidad de funciones.

5.8. Si bien, desde el punto de vista técnico el proyecto de Ley no resulta viable, a continuación se desarrolla un análisis para determinar que, desde el punto de vista formal y jurídico, tampoco resultaría viable.

Sobre la competencia para crear entidades en el ámbito del Poder Ejecutivo

5.9. De acuerdo a lo indicado en el numeral 22.5 del artículo 22 y el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en concordancia con el Principio Constitucional de Separación de Poderes, el Principio de Competencia al que se contrae el artículo VI de la Ley Orgánica del





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Poder Ejecutivo¹ y el numeral 70.1 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la fuente de competencia administrativa², el derecho a iniciativa para la formación de leyes que tienen por objeto la creación o fusión de ministerios y organismos públicos constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, lo cual incluye, por cuestión de semejanza esencial³, a todas aquellas iniciativas, que independientemente de su denominación, generan los mismos efectos de creación o fusión o, que condicional la ulterior determinación de dichas acciones.

En ese sentido, si bien la propuesta normativa no dispone expresamente la creación de la Ministerio del Deporte, del análisis de su objeto se deja entrever que se estaría condicionando al Poder Ejecutivo a la creación de un ministerio, por lo que en línea de lo señalado en el párrafo precedente, el proyecto de Ley no resultaría viable, toda vez que tiene por efecto condicionar al Poder Ejecutivo para que creé una nueva entidad pública.

A mayor abundamiento se precisa que el artículo 34 de la LOPE establece con claridad que corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, evaluar la continuidad de los organismos públicos. Con esta disposición normativa se clarifica nuestra línea interpretativa para determinar que el derecho a iniciativa para formular leyes para crear organismos públicos, es una potestad eminentemente exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, toda vez que se encuentra condicionada a una evaluación y determinación previa por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya entidad forma parte por excelencia del Poder Ejecutivo.

De la restricción del gasto público

5.10. De otro lado, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79°, del capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

En ese sentido, siendo que el Proyecto de Ley tiene por “efecto” condicionar la creación de un nuevo organismo dentro del Poder Ejecutivo, no resultaría viable, toda vez que su creación, a pesar de ser ulterior, demandaría la generación de gastos públicos, lo cual contraviene el mandato constitucional antes señalado.

¹ El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

² Artículo 70.- Fuente de competencia administrativa

70.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan.

(...)

³ “El requisito de la semejanza esencial y la ratio legis

(...) El aplicador del Derecho debe recurrir a ella cuando, a su juicio, la ratio legis permite ver una semejanza esencial sumamente clara entre el supuesto de la norma y el hecho real al que se pretende aplicar la consecuencia (...).”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 6.1. Por las consideraciones expresadas en el presente informe, el Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte, no resulta viable.
- 6.2. Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el proyecto versa sobre materias de vinculadas al deporte, se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, solicite la opinión especializada del Ministerio de Educación, en tanto sector que tiene a su cargo las funciones de formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, y supervisar su cumplimiento
- 6.3. De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda registrar el presente informe en el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tenemos que informar.

Atentamente,

Manuel Maldonado Acosta
Especialista
Subsecretaría de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública

Heber Cusma Saldana
Coordinador normativo
Subsecretaría de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública

Habiendo tomado conocimiento del presente informe, hago mío sus alcances; por tanto, regístrese en el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines pertinentes.

MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 JUN. 2018

OFICIO N° 1902-2018-PCM/SG

Señora
JESSICA AMELIA REÁTEGUI VELIZ
Secretaria General
Ministerio de Educación
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
creación del Ministerio del Deporte".

Referencia : Oficio P.O. N° 1183-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Registros 2018-0007035

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2545/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte".

Al respecto, tratándose de materia de competencia del sector Educación, sírvase atender la solicitud de opinión sobre el aludido Proyecto de Ley, dando respuesta directamente a la comisión congresal.

Lo solicitado tiene el **carácter de urgente**, en virtud de lo cual, la opinión requerida deberá ser remitida en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

